

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

“MAIN INTELLIGENCE DEL ECUADOR

0000001

MAINPRODUCTS CIA. LTDA.”

QUE OTORGA

MARÍA BELÉN MIÑO BUENO,

ÁNGEL FRANCISCO SANTILLÁN ALMEIDA,

JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE

CUANTÍA: USD. \$ 400.00

(DI: 4ª

COPIAS)

d.a.l.y.

consti_main

Escritura No.2674

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO (18) de octubre del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen María Belén Miño Bueno, Ángel Francisco Santillán Almeida, José María Morán Iturralde, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados y soltero el último, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen

1

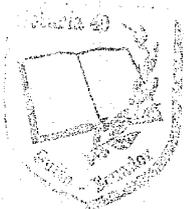


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: María Belén Miño Bueno, casada, por sus propios y personales derechos; Ángel Francisco Santillán Almeida, casado, por sus propios y personales derechos, en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal que tiene celebrada con su cónyuge, cuya copia se adjunta como habilitante; y, José María Morán Iturralde, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, quienes por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con el tenor que se menciona a continuación: **SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA “MAIN INTELLIGENCE DEL ECUADOR MAINPRODUCTS CIA. LTDA.” ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.-** Se constituye la compañía “MAIN INTELLIGENCE DEL ECUADOR MAINPRODUCTS CIA. LTDA. CIA. LTDA.”, que se registrará por las disposiciones de la ley de compañías, las pertinentes de la República y los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: a) Dedicarse a la organización y asesoría para la realización de congresos, seminarios, talleres, cursos, coloquios, y/o cualquier clase de eventos relacionados con capacitación. b) Dedicarse a la organización y prestación de servicios de diseño, planificación, producción, difusión, comercialización, manejo y asesoría de imagen, posicionamiento de productos y servicios en el mercado, ejecución de estrategias y servicios publicitarios y de marketing en general. c) Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse, dar o recibir fondos en cuentas de participación. d) Sin

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

2 -



perjuicio de las atribuciones antes indicadas, para el adecuado cumplimiento del objeto social antes señalado, la compañía podrá utilizar los siguientes medios: e) Dedicarse a la importación, exportación, distribución, sub-distribución, comercialización, manufactura, fabricación, procesamiento, licenciamiento y/o franquicia de toda clase de bienes, productos, materias primas permitidos por la ley, sus repuestos, partes, accesorios, suministros, soporte técnico y mantenimiento. f) Prestar servicios de administración, control interno o supervisión, auditoria, planificación estratégica organizacional, asesoría económico-financiera, administrativa, contable y legal de negocios, empresas o compañías existentes o que se constituyan, de propiedad de terceros o suya, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador o fuera de él, de la clase u objeto social que fueren. g) Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el giro de negocios sociales establecidos en este acto, en la participación en todo tipo de negocios, efectuando también gestiones de investigación de mercados para inversión o intervención comercial, así mismo, la compañía podrá brindar servicios de asesoría y capacitación relacionados con los objetos sociales de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que represente. h) La compañía podrá administrar y representar sin límites bienes propios y de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo todo tipo de bienes muebles, e inmuebles, urbanos o rurales; promover, comprar, vender, permutar, administrar, arrendar, comercializar, negociar bienes inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades y realizar inversiones o negocios en bienes raíces. i) Promover relaciones comerciales locales o internacionales para

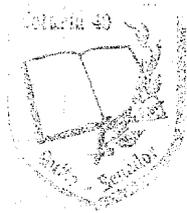
3



expandir el ámbito de la inversión nacional o extranjera en sectores económicos y sociales de menores recursos dentro del Ecuador o fuera de él. j) Generar proyectos industriales, comerciales en los que puedan participar las compañías para las cuales preste servicios de asesoría comercial o representación. k) Participar en proyectos de explotación de recursos naturales, turísticos, agroindustriales, mineros, comercialización de hidrocarburos y asistencia, dentro y fuera del país. l) Brindar asesoría comercial, de estudios y desarrollo de mercados a nivel nacional e internacional, estudios de pre y de factibilidad económica, asesoría para estudio, desarrollo y estructuración de proyectos de "e-commerce" e "e-bussines", desarrollo de negocios por Internet, prestación de servicios de teleeducación y teletrabajo, servicios múltiples de tecnología de información, telecomunicaciones e Internet; y, proveer capacitación en cualquiera de las áreas relacionadas, contando para ello con el personal adecuado e idóneo. m) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que comercialicen, representen o fabriquen bienes de aquellos que nuestra legislación los considere como objeto lícito de comercio y que estén relacionados con el objeto social descrito. n) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, cumpliendo todos los requisitos legales que le fueren exigidos. o) Importar, exportar, arrendar, vender implementos, útiles, equipo y máquinas necesarios para la prestar los servicios descritos como parte de su objeto, en ramas de negocios afines a las descritas en este objeto. p) Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar

3-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En ~~file~~ ~~lay~~ ~~003~~ compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto.

ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer centros de operación y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.-

ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400, 00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que se encuentra pagado en numerario en los términos constantes en la cláusula de integración de capital; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEXTO.-** La participación que tiene cada



socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la ley de compañías.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada y aceptada por unanimidad del capital social de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.-**

Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- **ARTICULO NOVENO.-** La participación de cada socio

es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.-

ARTICULO DÉCIMO.- En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO**

UNDÉCIMO. FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La compañía estará

gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General, según el caso. **ARTICULO DÉCIMO**

4-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000004



QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente.

No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. CLASES DE JUNTAS. Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las juntas generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; se convocarán a las reuniones de junta general a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad.-



VIGÉSIMO. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente de la compañía e indicarán el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONCURRENCIA.-** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El acta de deliberación y acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los

5-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000005



administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución o escisión de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura de centros de operaciones o plantas y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución; k) Interpretar los estatutos; l) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; m) Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; n) Expedir los reglamentos que fueren del caso; o) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse sea igual al cincuenta por ciento o más del capital y reservas de la compañía o para endeudar a la compañía en un monto que supere el cien por ciento del capital y reservas, aunque cada una de las operaciones singulares realizadas sean inferiores al cincuenta por ciento del capital y reservas, sujetándose en lo aplicable a la facultad prevista en el literal f) del artículo vigésimo octavo; p) Autorizar al Presidente y Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente de los inmuebles o muebles de la compañía y que no sea parte de su giro de negocios q) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación

9



y viáticos del Gerente General y del Presidente; r) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el Gerente General; s) Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; t) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; u) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. En caso de falta del Presidente le reemplazará la persona designada por la Junta General de socios, la que deberá ser convocada de forma inmediata por el Gerente General para este exclusivo fin.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES:** a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Comparecer conjuntamente con el Gerente en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; f) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que sea legalmente reemplazado; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos

6-

0000016

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO



años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la ley de compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la ley; e) Presentar anualmente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de acuerdo con la ley, acompañada de los estados financieros correspondientes. f) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado, incluido todo documento de crédito u obligación, hasta por un monto máximo equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América; cuando la cuantía del acto o contrato alcance el equivalente máximo de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América requerirá la autorización y suscripción conjunta del Presidente de la compañía; y, requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General, cuando la cuantía del acto o contrato sobrepase el límite hasta por el cual podía firmar conjuntamente con el Presidente, siempre que tal acto o contrato se refiera a bienes propios de la compañía y no sean de aquellos propios del giro del negocio; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; h) Constituir



apoderados generales de la compañía, con autorización previa de la Junta General de socios; i) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, contando con la autorización de la Junta General y en nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos que tendiendo al cumplimiento del objeto social, se refieran a la adquisición o enajenación de toda clase de bienes de propiedad de la compañía, a cualquier título, y que sobrepasen los montos establecidos en el literal f), así como, aquellos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, los que impliquen giro o aceptación de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y aquellos por los que se inscriba, registre o se negocie valores de propiedad de la compañía, adquiridos a cualquier título, en el mercado de valores del Ecuador o en el extranjero; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional o extranjera; k) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, requiriendo de las autorizaciones y sujetándose a las limitaciones previstas en el literal f). l) Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos contemplados en estos estatutos; m) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; n) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; o) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente, y procurando el mayor beneficio para la compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los

7-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



0000007

intereses de la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos, dentro de las limitaciones establecidas. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FIRMA Y CARÁCTER DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** El Presidente y el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente "MAIN INTELLIGENCE DEL ECUADOR MAINPRODUCTS CIA. LTDA. Presidente y Gerente General", en los casos previstos en estos estatutos y especialmente por disposición de la Junta General de socios. Los administradores no tendrán la calidad de empleados de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la ley de compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario de Junta o copia certificada del acta, en la que conste tal autorización para el acto o contrato a ejecutarse. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la ley o en la resolución de la Junta General conforme a la ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios,

13



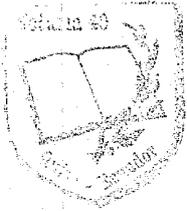
asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	Nº PARTICIPACIONES (USD 1,00 C/U)	%
María Belén Miño Bueno	392,00	196,00	392	98%
Francisco Santillán Almeida	4,00	2,00	4	1%
José María Morán Iturralde	4,00	2,00	4	1%
TOTAL	400,00	200,00	400	100%

El pago del capital se lo ha efectuado mediante aporte en numerario en el equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito, conforme consta del certificado de apertura de la cuenta de integración que se adjunta, debiéndose pagar el saldo en un plazo no mayor a doce meses contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA TRANSITORIA.-** Los socios facultan a los doctores Francisco Santillán Almeida y José María Morán Iturralde, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma que se halla firmada por el Doctor Francisco Santillán Almeida afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número dos mil novecientos ochenta y seis (2986). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

2-
0000008



el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Belén Miño de Cortez

f) Dra. María Belén Miño Bueno

c.c. 171000717-8

Ángel Francisco Santillán Almeida

f) Dr. Ángel Francisco Santillán Almeida

c.c. 170489131-7

José María Morán Iturralde

f) Dr. José María Morán Iturralde

c.c. 170983877-9

El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171000717-8

MING BUENO MARIA BELEN
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO 1974
 FECHA DE NACIMIENTO 0386 04776 F
 REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO
 DONDE SE NACIÓ SURTEZ 1974

Belén María de Icaez
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** Z494312442

CASADO ROBERTO M CORTEZ ANTONIETA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GUSTAVO MAURICIO MING PROF. OCUP.

MARIA TERESA ANTONIETA BUENO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 24/04/2002

LUGAR Y FECHA DE EMISION 24/04/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0024870


 PULGAR DERECHO

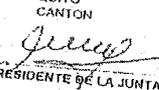
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

61-0221 NUMERO 1710007178 CEDULA

MIÑO BUENO MARIA BELEN APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTON


 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



MARGINADG

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 5 Pág. 368 Acta 1970

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día CINCO de JUNIO de mil novecientos NOVENTA Y DOS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ANGEL FRANCISCO SANTILLAN ALMEIDA nacido en CAYAMBE=PICHINCHA el 19 de FEBRERO de 1963 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ABOGADO con Cédula N° 170489111-4 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL SANTILLAN y de ISABEL ALMEIDA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA VICTORIA CORDOVA MISAS nacida en QUITO=PICHINCHA el 2 de JUNIO de 1963 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170537607-2 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de EDUARDO CORDOVA y de VICTORIA MISAS

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: CINCO DE JUNIO DE 1.992

En este matrimonio reconocieron a su... hij...

OBSERVACIONES:

FIRMAS

Angel Santillan

Misas



Notaria 40

Notaria 40

Dr. Gerardo María Espinosa

Gerardo María Espinosa

10 NOV 1994

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha

cuya copia se archiva.

..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina



La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez

cuya copia se archiva.

..... de 19.....

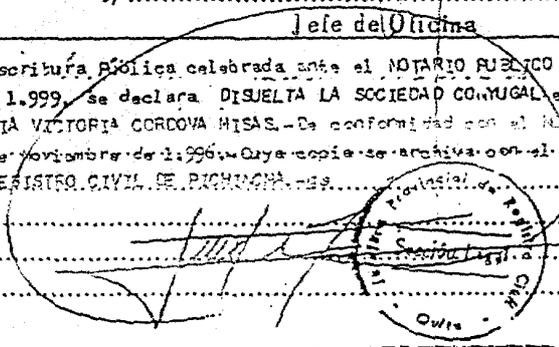
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

..... con fecha de 19.....

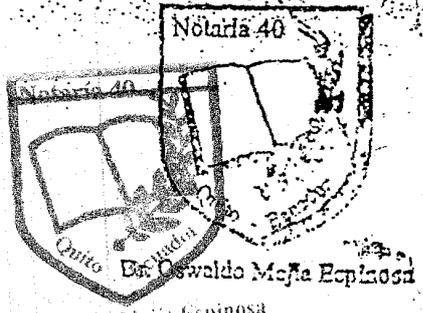
f)
Jefe de Oficina

R A Z O N : Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO RUBENICO VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito, fecha 27 de Octubre de 1.999, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: ANGEL FRANCISCO SANTIALLAN ALMFIKA y MARIA VICTORIA CORDOVA MISAS. De conformidad con el Numeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial promulgada el 5 de noviembre de 1.996. Cuya copia se archiva con el N.º 99-162-Quito, a 19 de Noviembre de 1.999. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA es:



La COPIA FOTOSTATICA que antecede, SELLADA y FIRMADA por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe. (Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial) Quito, a 18 DIC. 2000

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

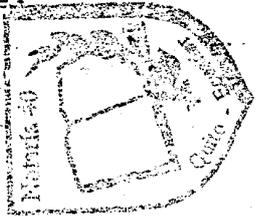


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

La COPIA FOTOSTATICA que antecede, SELLADA y FIRMADA por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe. (Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial)

Quito, a 31 MAYO 2000

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DENOMINACION COMERCIAL

REN 1309785

MORAN ITURRALDE JOSE MARIA
 PICHINCHA PUNTO SANTA TERESA
 PICHINCHA
 GONZALEZ MORALES (1975)



[Signature]

ECUADOR
 SUPERIOR ABOGADO

MARIA MERCEDES DEL R. ITURRALDE
 GONZALEZ MORALES (1975)

REN 1309785



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

226-0038 NUMERO
 170888115 CEDULA

MORAN ITURRALDE JOSE MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
 SANGOLQUI PARROQUIA

RUMINAHUI CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000011

NÚMERO DE TRÁMITE: 7111576
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MORAN ITURRALDE JOSE MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2006 1:14:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7110924 SERVICIOS MAIN INTELLIGENCE DEL ECUADOR MAINPRODUCTS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MAIN INTELLIGENCE DEL ECUADOR MAINPRODUCTS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Octubre de 2006

Mediante comprobante No. **183808387**, el (la) Sr. **JOSE MARIA MORAN ITURRALDE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MAIN INTELLIGENCE DEL ECUADOR MAINPRODUCTS CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIA BELEN MIÑO MORENO	US.\$.	196.00
FRANCISCO SANTILLAN ALMEIDA	US.\$.	2.00
JOSE MARIA MORAN ITURRALDE	US.\$.	2.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés:0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía MAIN INTELLIGENCE DEL ECUADOR MAINPRODUCTS CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil seis.-

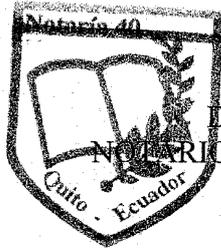
0000012



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

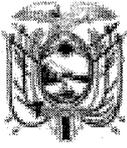
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.004007, dictada el diecinueve de Octubre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía MAIN INTELLIGENCE DEL ECUADOR MAINPRODUCTS CIA. LTDA., otorgada en la Notaría a mi cargo, el dieciocho de Octubre del año dos mil seis.- Tomé nota de este particular en el margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y cinco días del mes de Octubre del año dos mil seis.- 0000013



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

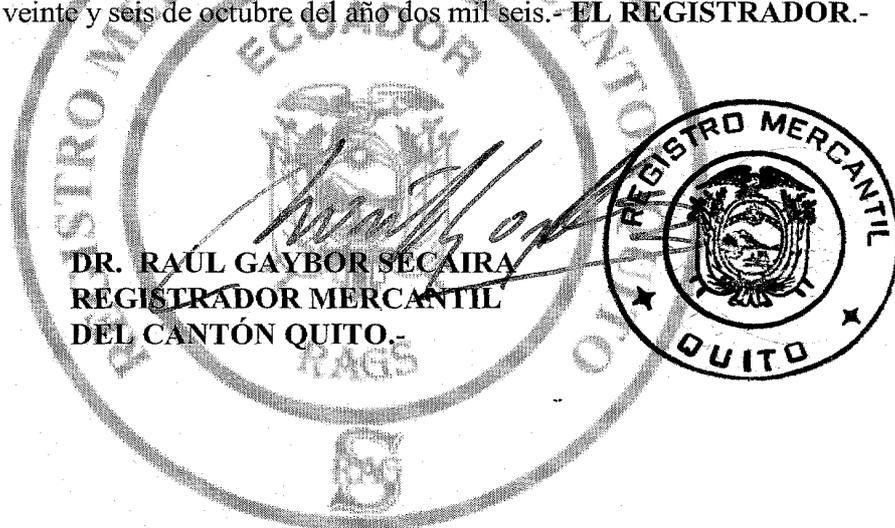


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de octubre del 2.006, bajo el número **2931** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAIN INTELLIGENCE DEL ECUADOR MAINPRODUCTS CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de octubre del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1718**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44099**.- Quito, a veinte y seis de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

24021

Quito, 31 OCT 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MAIN INTELLIGENCE DEL ECUADOR MAINPRODUCTS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS